



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0435

-2013-GORE-ICA/PR

Ica, **25 NOV. 2013**

VISTO: el Memorando N° 2376-2013-GRINF respecto al Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA**

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 013-2013-GORE-ICA, de fecha 14.Feb.2013, correspondiente a la Licitación Pública N° 0010-2012-GORE-ICA/D.U. N°016-2012, se contrató los servicios de la CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L., representado por don Edwin Farfán Rojas, para ejecutar la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA", por un monto de S/. 6'353,641.14 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 14/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 165 días calendario.

Que, a través de la Carta N° 035-2013-CJQ/EFR/RL recepcionada el 23.Oct.2013, el Sr. EDWIN FARFAN ROJAS representante legal de la empresa CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L comunicó al Gerente de Infraestructura que ha presentado la solicitud de Adicional de Obra N° 01 al supervisor de obra, conteniendo el Informe sobre Adicional de Obra N° 01 de 18 de octubre de 2013.

Que, mediante Carta N° 53-2013/CONS/APHJ-RL recepcionada el 19.Ago.2013, el Ing. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA representante legal de supervisión de la Obra, comunicó al Gerente de Infraestructura la necesidad de elaborar expediente técnico de prestaciones adicionales y Reducción de Prestaciones, correspondiente a la obra en mención

Que, con Informe N° 0170-2013-SGO-JRGP recepcionado por SGO el 25.Set.2013, por el cual el Monitor de Obra opinó que lo solicitado se deberá declarar improcedente (...), además que dichos trabajos ya han sido ejecutados por la contratista, sumado a ello que el contratista antes de ejecutar dicho trabajo no ha seguido el trámite adecuado para la aprobación de adicionales, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado artículo N° 207.

Que, mediante Informe N° 1050-2013-SGO de 29.Oct.2013 el Sub Gerente Obras y Vialidad, remitió al Gerente Regional de Infraestructura el expediente relacionado a la solicitud de Adicional de Obra, indicando que es de la misma opinión que la monitorea de obra en el sentido que es improcedente.

Que, a través del Informe N° 1174-2013-SGSL de 30.Oct.2013 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, informó que es de la misma opinión que la SGO en el sentido que es improcedente.

Que, a tenor de lo preceptuado por la Ley N° 29873, las modificaciones efectuadas a la LCE y al RLCE se entienden vigentes desde el 20.Set.2012, lo cual supone que a los procesos de selección convocados durante su vigencia, como es el caso de la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado de San Martin de Porras y Anexos del distrito y provincia de Ica", les resulta aplicable dichas modificatorias.

Que, el Art. 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la LCE establece que: "(...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándose los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...) sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello, se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago, contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios



(...)"

De lo señalado se desprende que la tramitación de un Presupuesto Adicional de Obra, sustentado en una "Prestación Adicional de Obra" como en el caso concreto, debería cumplir con requisitos específicos previstos en la normativa de ineludible observancia, como son el "responder a la finalidad del contrato", que su "realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)", siendo imperativo concordar los alcances del citado artículo 41° de la LCE, con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del RLCE.

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15 %) del RLCE, establece el procedimiento que debe observar la Entidad para viabilizar la ejecución de las prestaciones adicionales, conforme se resume a continuación:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, (...).

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo [Contratos de obra A Precios Unitarios y a Suma Alzada].

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)"

Que, mediante Carta N° 035-2013-CJQ-EFR/RL de fecha 21.Oct.2013, el Sr. EDWIN FARFÁN ROJAS representante legal de la CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L. comunicó al Gerente de Infraestructura que ha presentado la solicitud de Adicional de Obra N° 01 al supervisor de obra, conteniendo el Informe sobre Adicional de Obra N° 01 de 18.Oct.2013, de cuyo contenido se desprende que: "El presupuesto adicional de obra N° 01 ha sido generado por el mayor metrados de las nivelaciones de buzones desde la progresiva 0+570.40 a la progresiva 2+607.40 (en un total de 38 buzones adicionales ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pachacutec); que acarrea un plazo adicional de ejecución de 13 días calendarios, todo ello necesario para alcanzar la metas del proyecto, adjuntando memoria descriptiva del adicional de obra N° 01, presupuesto del adicional de obra N° 01, análisis del costo del presupuesto contractual, planilla de metrados, cronograma de ejecución programado, planos del adicional, copias del cuaderno de obra".

Que, con Carta N° 53-2013/CONS/APHJ-RL recepcionada el 19.Ago.2013, el Ing. ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA representante legal de supervisión de la Obra, comunicó al Gerente de Infraestructura que: *ha cumplido con el requisito previo de anotar la necesidad de elaborar expediente técnico de prestaciones adicionales y Reducción de Prestaciones en el asiento N° 218 de fecha 16 de agosto de 2013, del cuaderno de obra (anexo N° 02), (...).*

Que, mediante Informe N° 0170-2013-SGO-JRGP recepcionado por SGO el 25.Set.2013, por la Monitor de Obra señalo que: (...), en plena ejecución de los trabajos realizados por la Municipalidad Distrital de Pachacutec se ha encontrado trabajando tanto la contratista de Supervisión Alexander Primitivo Huertas Jara y el Supervisor de Obra Ing. Omar Colqui Rojas, así como profesionales por parte de la Contratista CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L. y su residente Ing. Edwin Farfán Rojas, quienes debieron coordinar los niveles de las tapas de buzones debido a que tenían conocimiento que dentro de las progresivas 0+700 al 2+200 se iba a intervenir con la ejecución de la carretera. Debido a lo antes indicado no correspondería dichos adicional debido a que; tanto contratista como supervisión tenían conocimiento del proyecto matriz por lo tanto debió de haberse previsto los niveles de las tapas de buzones con el contratista a cargo de la ejecución del proyecto de saneamiento, a fin de no originar un adicional de obra en contra del GORE ICA. Asimismo se tuvo coordinaciones con la contratista y la SGO referente a lo antes indicado, en la cual mediante





Resolución Ejecutiva Regional N° 0435

-2013-GORE-ICA/PR

compromiso el contratista asumiría dichos costos, por no haber previsto en su momento. (...) con fecha de 28/10/2013 la suscrita se verifico que la obra de pavimentación ya se encuentra culminada, por lo tanto los trabajos de nivelación de buzones ya se encuentran ejecutados. Por lo tanto opinó que lo solicitado se deberá declarar improcedente debido a los antecedentes antes indicados, además que dichos trabajos ya han sido ejecutados por la contratista, sumado a ello que el contratista antes de ejecutar dicho trabajo no ha seguido el trámite adecuado para la aprobación de adicionales, según lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado artículo N° 207.

Que, con Informe N° 1050-2013-SGO de 29.Oct.2013 el Sub Gerente Obras y Vialidad, remitió al Gerente Regional de Infraestructura el expediente relacionado a la solicitud de Adicional de Obra, indicando que es de la misma opinión que la coordinadora de obra en el sentido que es improcedente, toda vez que, debieron coordinar los niveles de las tapas de buzones debido a que tenían conocimiento que dentro de la progresivas 0+730 al 2+200 se iba intervenir con la ejecución de la carretera, así mismo, se tuvo coordinaciones con la empresa contratista (...), en el cual mediante compromiso, el contratista asumiría dichos costos por no haber previsto en su momento.

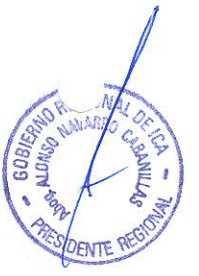
Que, mediante Informe N° 1174-2013-SGSL de 30.Oct.2013 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, remitió al Gerente Regional de Infraestructura el expediente relacionado a la solicitud de Adicional de Obra informando que es de la misma opinión que la SGO en el sentido que es improcedente, formulando, adicionalmente, las siguientes precisiones:

- i) El contratista viene solicitando un adicional de obra por mayores metrados en la nivelación de Buzones cuando el contrato de obra es por la modalidad de ejecución a Suma Alzada.
- ii) El Contratista a través del Ing. Residente tenía conocimiento del proyecto que ejecutaría, así como también tenía de conocimiento de los trabajos de Saneamiento que venía ejecutando la Municipalidad Distrital de Pachacutec; trabajos que no fueron observados en la entrega total del terreno.
- iii) El contratista ha solicitado un Adicional de obra y una ampliación de plazo por 13 días, sin haber seguido el procedimiento indicado en el RLCE, ya que en el presente expediente no se adjunta el informe del Supervisor de Obra.
- iv) La presente solicitud de mayores metrados solamente es para un tramo de la carretera no pudiendo afectar la ruta crítica de toda la obra.
- v) En el presente Expediente se encuentra una copia del Supervisor de Obra con fecha 29.10.2013, donde se indica que la obra se encuentra culminada solicitando comité de recepción.

Que, de los preceptos normativos señalados anteriormente, es válido colegir que las prestaciones adicionales al contrato de obra, deben consistir en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra; es decir, no figuran en el Presupuesto Referencial y/o no han sido previstas en el Expediente Técnico de Obra (y, por ende, no forma parte del contrato) pero su ejecución resulta necesaria para cumplir lograr la finalidad del contrato. Aún cuando la posibilidad de aprobar un Presupuesto Adicional por Prestaciones Adicionales está previsto en la normativa para ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios), el GORE deberá cautelar que la solicitud correspondiente armonice con el marco normativo aplicable y además que los trabajos no guarden relación con partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, bajo el contexto legal señalado, y evidenciándose que la solicitud de prestaciones adicionales –conforme a las apreciaciones técnicas contenidas en los Informes de la Sub Gerencia de Obras y Vialidad y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación - se sustentaría en un adicional de obra por mayores metrados en la nivelación de Buzones; que ya han sido ejecutados por la contratista, sin seguir el trámite establecido por la norma de la materia para la aprobación de prestaciones adicionales, incumpléndose lo señalado en la normativa precedentemente señalada (Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que **sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad**).

Que, en un marco adecuado para la debida ejecución del contrato es obligación vigilar el cumplimiento de los preceptos legales; por tanto, si el contratista incumple el requisito establecido por la normativa de contrataciones, y en mérito de lo antes señalado resulta improcedente la petición de aprobación del Adicional N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA"**.



7840

Estando a lo opinado por la Oficial Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1135 -2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Adicional N° 01 de la Obra: : **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS POBLADOS DE LOS DISTRITOS DE SANTIAGO, PACHACUTEC Y TATE - ICA"**, por las razones expuestas en el presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a don Edwin Farfán Rojas, representante legal de la **CONSTRUCTORA J.Q. S.R.L.** *Ejecutor de la Obra* con domicilio legal según contrato en Caserio Arrabales N° 135 Distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento Ica, a don Alexander Huertas Jara, representante legal de la *Supervisión de la Obra* con domicilio legal en Urbanización La Estrella Mz. I lote 18- Distrito Los Olivos-Lima, a la Gerencia Regional de de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
ALDO ALONSO NAVARRO CABAYILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Noviembre del 2013
Oficio N° 9820-2013-GORE ICA/UAD
Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0435- 2013 de fecha 25-11-2013

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)